

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), en atención a los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad ocasionada por el virus **SARS-CoV-2** y por su gravedad, luego de la correspondiente evaluación, caracterizó a la **COVID-19** como una pandemia.

En respuesta a la declaratoria de pandemia por el Covid-19, el 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1017, el Presidente de la República, entre otras disposiciones, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria; suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho de asociación y reunión, y declaró toque de queda; y, suspendió la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado.

Posteriormente, el 21 de abril de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1291 se extendió el estado de excepción por emergencia sanitaria hasta el 20 de mayo de 2021.

La suspensión del derecho a la libertad de tránsito y de la jornada presencial del trabajo provocó que el transporte terrestre en todo el país sufra una paralización completa de sus actividades. Es decir, la actividad de transporte cesó la producción de ingresos para su sostenibilidad y la de los empleos directos e indirectos que de ella dependen, llegando casi al colapso sistémico. Esta recesión económica sectorial arrastra sus consecuencias hasta la actualidad.

Por otro lado, el 04 de noviembre de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1183, el Presidente de la República reformó el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados del Petróleo, expedido mediante Decreto Ejecutivo 338 (publicado en el Registro Oficial 73 del 02 de agosto de 2005), mediante el ajuste del sistema de banda de precios para recoger las fluctuaciones de los

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

mercados internacionales para los combustibles: Diésel 2, Diésel Premium, Gasolina Extra y Extra con Etanol para el segmento automotriz, entre otros.

Consecuentemente, mediante el referido Decreto 1183, se estableció que los precios de las gasolinas de 85 octanos: Extra 85 RON y Extra con etanol 85 RON (Ecopaís) tendrían una fluctuación, a través de la banda de precios, de máximo un +/- 5 % mensual.

En términos generales, la transportación terrestre, pública y comercial, ha venido sufriendo directamente el impacto del incremento de los precios de los combustibles. Es importante señalar que, según la regulación vigente, tales precios continuarían incrementándose aún más, a razón del 5 % mensual, en respuesta al incremento del nivel internacional de precios de los derivados de petróleo.

A diferencia de otros cantones del país, en donde la informalidad en la prestación de los servicios de transporte se ha mantenido sin control, en el cantón Naranjito, existen ocho (8) operadoras de transporte legalmente constituidas que cuentan con un permiso de operación para la prestación del servicio comercial alternativo excepcional de tricimotos, lo cual constituye un importante logro para la comunidad.

Sin embargo, la normativa técnica que regula la actividad de transporte comercial en tricimotos determina que tales vehículos deben cumplir con un período máximo de vida útil de seis (6) años. Vencido este plazo, los vehículos deben obligatoriamente ser destruidos y reemplazados por otros que consten en el cuadro de homologación de la ANT.

La crisis económica que atraviesa actualmente Ecuador afecta a toda su población. No obstante, según lo consagra la Constitución de la República, el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, promoviendo prioritariamente la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte.

El 16 de abril de 2021, mediante Oficio HH0051, los representantes legales de las operadoras de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos solicitaron al señor Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Naranjito, el incremento de VEINTICINCO (\$ 0,25) CENTAVOS DE DÓLAR a la tarifa para la prestación del servicio.

Por lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito ha considerado necesaria una revisión y fijación de nuevas tarifas que permitan garantizar el transporte terrestre comercial local en tricimotos, sobre la base de un estudio técnico, y atendiendo el derecho de la población a acceder a un servicio de calidad, con tarifas justas y equitativas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibídem, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 264, ibídem, determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Que, el artículo 394, ibídem, considera que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**) los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, acorde con el literal a) del artículo 57, ibídem, son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, el literal h) del artículo 30.5, ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencia para regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Que, el artículo 47, ibídem, prevé que el transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas;

Que, el artículo 48, ibídem, garantiza que, en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la invocada ley orgánica. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad;

Que, el artículo 57, ibídem, estipula que se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentra el servicio de transporte en tricimotos, el cual será prestado únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, la Disposición General Segunda, ibídem, determina que de forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinarán en el Reglamento de la **LOTTTSV**;

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General Aplicativo de la LOTTTSV considera que el servicio alternativo-excepcional consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los GADs que hayan asumido la competencia, según el caso. Las

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo-excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico;

Que, de conformidad con el artículo 49 del Código del Trabajo la jornada nocturna, entendiéndose por tal la que se realiza entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente, podrá tener la misma duración y dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento;

Que, el 28 de abril de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución 044-DIR-2014-ANT, emitió el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos, el cual fue reformado mediante la Resolución 030-DIR-2015-ANT, del 29 de mayo de 2015;

Que, acorde con el artículo 5, ibídem, el servicio de transporte en tricimotos se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden;

Que, el artículo 23, ibídem, señala que los vehículos que presten sus servicios dentro de esta clasificación de transporte de tricimotos, además de los requisitos establecidos en el Reglamento referido, no podrán exceder los años de vida útil determinados por la Agencia Nacional de Tránsito, contados a partir del siguiente año de su fabricación, para que garanticen la seguridad del conductor y del usuario. Transcurridos los años autorizados como vida útil, el socio o accionista deberá cambiar su vehículo por otra tricimoto debidamente homologada y que se encuentre dentro de la vida útil respectiva;

Las operadoras de transporte cuyas tricimotos estén por cumplir con el tiempo de vida útil total, deberán iniciar el trámite de registro de otra unidad

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

con un tiempo mínimo de seis meses antes de la salida de la unidad, la cual deberá someterse obligatoriamente al proceso de destrucción;

Que, el artículo 24, ibídem, en su último inciso establece que los cambios y sustituciones de unidades deberán realizarse con vehículos automotores debidamente homologados y cuyo año de fabricación se encuentre dentro de la vida útil determinada por la ANT para los vehículos de tres ruedas (tricimoto);

Que, mediante Resolución 073-DIR-2014-ANT, emitida el 27 de junio de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó la Metodología para la Fijación de Tarifas (Taxi Convencional). Esta metodología fue reformada mediante Resolución 107-DIR-2014-ANT, del 02 de septiembre de 2014;

Que, sobre la base de lo previsto en los artículos 243 y 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 55 y 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el 28 de septiembre de 2015, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Marcelino Maridueña, Naranjito y Yaguachi, constituyeron la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL. El Convenio de Mancomunidad fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 708, del 9 de marzo de 2016;

Que, mediante la Resolución 563-DE-ANT-2015, emitida el 24 de noviembre de 2015, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

Que, el 23 de enero de 2017, los alcaldes de los cantones Crnel. Marcelino Maridueña y Naranjito, miembros del Directorio de la Mancomunidad Centro Sur Guayas suscribieron una Adenda al Convenio de Mancomunidad, publicado en el Registro Oficial 946 del 10 de marzo de 2017, mediante la cual se aprobó la separación del cantón Yaguachi;

Que, el 10 de septiembre 2019, fue sancionada la *Ordenanza que regula las actividades y el tarifario del servicio de transporte terrestre comercial alternativo*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

excepcional de tricimotos en el cantón Naranjito, la cual fue reformada, en tres (3) ocasiones, el 16 de diciembre de 2019, el 13 de marzo de 2020, y el 1 de marzo de 2021;

Que, el artículo 12, ibidem, fija la tarifa del servicio de transporte alternativo excepcional según la siguiente tabla:

	Día (06H00 a 19H00)	Noche (19H00 a 22H00)
Carrera corta <= 2000 metros	\$ 0.50	\$ 0.75
Carrera larga > 2000 metros	\$ 0.75	\$ 1.00

A partir de las 22h00, la tarifa es de \$ 1.00. Las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años, niños y estudiantes tienen una tarifa de \$ 0.50 por *carrera*;

Que, el 16 de abril de 2021, mediante Oficio HH0051, los representantes legales de las operadoras de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos solicitaron al señor Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, el incremento de VEINTICINCO (\$ 0,25) CENTAVOS DE DÓLAR a la tarifa para la prestación del servicio;

Que, en atención a lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución 563-DE-ANT-2015, del 24 de noviembre de 2015, el 05 de mayo de 2021, la Mancomunidad Centro Sur Guayas procedió a contratar un *Estudio para el cálculo técnico y determinación de la tarifa del servicio de transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos del cantón Naranjito*;

Que, en el referido Estudio de Tarifas se estableció que, con una base remunerativa para los transportistas de tricimotos de CUATROCIENTOS (\$ 400) DÓLARES, equivalente al salario básico unificado vigente para el período 2021, la tarifa mínima del servicio corresponde a CINCUENTA Y SIETE, 94/100 (\$ 0,5794) CENTAVOS DE DÓLAR.

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos,

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en uso de sus atribuciones,

EXPIDE

ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN NARANJITO.

TÍTULO I – GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto la fijación de las tarifas correspondientes al servicio de transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos que se presta en el cantón Naranjito.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, la Mancomunidad Centro Sur Guayas, los transportistas de las operadoras de transporte del servicio comercial alternativo excepcional de tricimotos del cantón Naranjito, y de los usuarios de este servicio.

Art. 3.- Definiciones. - Para los efectos de la presente Ordenanza se adoptarán las siguientes definiciones:

Carrera. - Viaje contratado para el traslado de pasajeros y sus bienes, desde un punto de origen a un punto de destino, a través del servicio de transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos. Existen dos tipos de carrera: cortas y largas.

Tarifa. - Valor monetario o pasaje que el usuario debe cancelar por concepto de contraprestación, por el servicio de transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos. Existen tres (3) tipos de tarifas: diferenciada, para carreras cortas y para carreras largas. Las tarifas para carreras cortas y largas tendrán clasificación de horario diurno y nocturno.

TÍTULO II – DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS

Art.- 4.- De la prestación del servicio.- El servicio de transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos deberá prestarse con estricta sujeción a

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, las normas de carácter general emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y las ordenanzas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito ha emitido y emitirá para la regulación de este servicio.

Art. 5.- Niveles de servicio. - El servicio de transporte comercial materia de regulación a través de la presente Ordenanza deberá ser prestado obligatoriamente bajo los parámetros de calidad establecidos en el Artículo 12 de la *Ordenanza que regula las actividades del servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos en el cantón Naranjito*.

Art. 6.- De la contratación del servicio. - El servicio de transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos se contratará por carrera, con un origen y destino determinados, utilizando las tarifas fijadas a través de la presente Ordenanza —según su tipología y clasificación— y con el número de pasajeros limitado específicamente en la matrícula del vehículo. Es decir, bajo ningún concepto se podrá exigir el pago de la una tarifa de una carrera, multiplicando la tarifa aplicable por el número de pasajeros.

TÍTULO III – DE LAS TARIFAS

Art. 7.- Tipos de tarifas. - Se establecen los siguientes tipos y clasificación de tarifas para el servicio de transporte comercial de tricimotos:

Tipo de tarifa	Descripción
Por carrera corta	Aplicable para carreras de hasta mil cuatrocientos metros (1.400) metros de longitud.
Por carrera larga	Aplicable para carreras con una longitud mayor a los mil cuatro(1.400)metros.
Diferenciada	Aplicable para adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, personas con discapacidad, niños y estudiantes (hasta 16 años de edad), sin límite de kilometraje recorrido ni clasificación de horario.

Clasificación	Horario
Tarifa diurna	06h00 a 19h00
Tarifa nocturna	19h00 a 06h00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Art. 8.- Aplicación de la tarifa diferenciada. - Podrán acceder a la tarifa preferencial diferenciada los usuarios de los servicios en los siguientes casos:

1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades o el certificado del Ministerio de Salud Pública o su registro, que viajen con máximo un acompañante.
2. Los estudiantes de los niveles básico (hasta los 11 años de edad), que viajen con máximo un acompañante.
3. Los estudiantes de los niveles básico y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil y o uniforme, bajo las siguientes condiciones:
 - a) Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar.
 - b) Que lo utilicen de lunes a viernes.
 - c) Que por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles utilicen el servicio en días diferentes.
4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, que viajen con máximo un acompañante.

Art. 9.- Tarifas aplicables. - Las tarifas aplicables, según su tipo y clasificación horaria, para el servicio de transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos son las fijadas en la siguiente tabla:

Tipo de tarifa	Tarifa horario diurno (06h00 a 19h00)	Tarifa horario nocturno (19h00 a 06h00)
5Corta (<= 1.400 Km)	\$ 0,60	\$ 1,00
Larga (> 1.400 Km)	\$ 0,75	\$ 1,00
Diferenciada (Sin límite de Km u horario)	\$ 0,50	\$ 0,50

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Art. 10.- Revisión y fijación de tarifas. - El Concejo Municipal del cantón Naranjito es el órgano competente para la revisión y fijación de las tarifas para el servicio de transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos, sobre la base de los estudios técnicos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

PRIMERA. - En el término de 30 días los propietarios del servicio de transporte comercial alternativo excepción de tricimoto tendrá que ubicar dentro de la unidad el tarifario vigente. -

SEGUNDA. - La Mancomunidad de transito Centro Sur tendrá que realizar campaña de difusión de la presente ordenanza. -

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Suprímase todos los términos “Y EL TARIFARIO” que contenga la Ordenanza *QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN NARANJITO y sus reformas;*

SEGUNDA. - Deróguese el literal c) del artículo 4; y, el **Art. 12 de la ordenanza antes mencionada.**

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2021.

Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Ab. Sara Ávila Fuentes

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN NARANJITO”**. Fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Naranjito, en Sesiones Ordinarias realizadas el veinticuatro de junio del 2021, y cinco de julio del 2021, respectivamente. -

Ab. Sara Ávila Fuentes

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO. -**

Naranjito a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veintiuno, las nueve horas. -De conformidad como lo establece en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente **“ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN NARANJITO “**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase. -

Ab. Sara Ávila Fuentes

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO.- Naranjito, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veintiuno, las 09h05, de conformidad como lo establece en el Art. 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia **“ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN NARANJITO”**. Que entrará en vigencia a partir de su Aprobación, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veintiuno. -

Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICO. - Firmó la presente **“ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN NARANJITO”** a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veintiuno. -

Ab. Sara Ávila Fuentes
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**